

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Sucesión Rad. 11001400305320220033100

Con fundamento en lo preceptuado en los artículos 90 y 489 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

1. Presentar en archivo de PDF separado el Avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 del CGP, adjuntar certificado de tradición y avalúo catastral del año 2019 (numeral 6 del artículo 489 del CGP).
2. Aportar poder debidamente diligenciado de Jonher Jeiden Escobar Gil, en representación de su menor hija Eimmy Dayana Escobar Porras.
3. Informe si la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho de los señores María Jacqueline Porras Sotelo (Q.E.D.P) y Jonher Jeiden Escobar Gil, ya fue práctica, en caso afirmativo allegue copia de la escritura pública o de la sentencia mediante la cual se efectuó.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 074 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>16 - mayo - 2022</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria</p>
